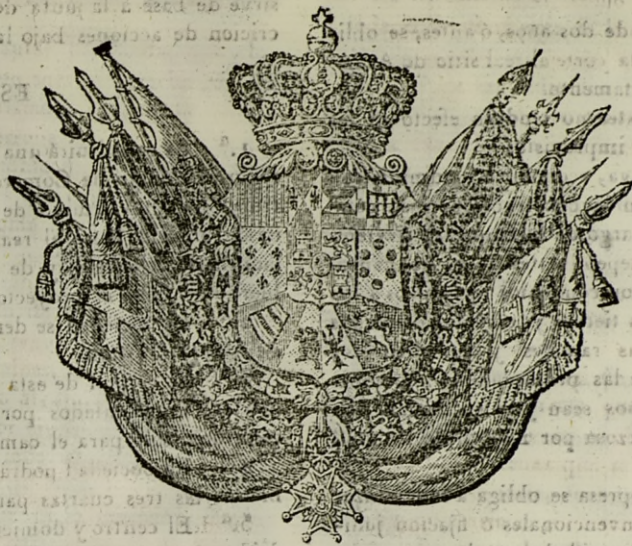


NUMERO

990

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES

16 de Julio de 1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### EDICTO.

Habiendo acudido en este dia de hoy á mi autoridad D. Ramon Lopez Gonzalez, vecino de Monterrubio, solicitando el registro de una mina de cobre argentado que supone existir en el parage llamado Barranco de Icellana, linda nte por norte con la Especiosa Consoladora, por oriente á Matamurciano y oeste Irillana, se anuncia al publico por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 13 de Julio de 1844 =Mariano Herrero.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito del soldado desertor del Regimiento infanteria de Leon 4º peninsular, cuyas señas se expresan á continuacion.

Santos Bermejo, hijo de Esteban y de Manuela Mariscal, natural de Valles en esta provincia, su oficio labrador, su estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 líneas, su edad 18 años, estado soltero, sus señas pelo y cejas rubio, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña. Burgos 10 de Julio de 1844. =Mariano Herrero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

S. M. se ha servido resolver que para el dia 31 del actual esten ocupado sus destinos todos los empleados de ese Gobierno político que se hallen ausentes desempeñando comisiones, usando de licencia ó por cualquier otro motivo, bajo el concepto de que debiendo considerarse vacantes las plazas de los que falten, pasará V. S. al dia inmediato el competente aviso al Intendente de la provincia para que no se les incluya en nomina y lo comunicará á este Ministerio para conocimiento de S. M. y demas efectos. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, haciendolo publicar inmediatamente en el Boletin oficial de la provincia.

Y en su vista he dispuesto se lleve á efecto lo mandado en la preinserta Real orden. Burgos 13 de Julio de 1844. =Mariano Herrero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del actual lo siguiente.

Por el de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Ministerio un ejemplar de la circular que en 30 de Mayo último dirigió á los Fiscales de las Audiencias para que escitando á los Promotores fiscales de su respectivo territorio, exigiesen sin la menor escusa, y bajo su mas estrecha responsabilidad, el cumplimiento del artículo 5º de la ley sobre el ejercicio de la libertad de imprenta de 10 de Abril último, á consecuencia de repetidas quejas elevadas á S. M. por algunos preladados eclesiásticos acerca de la escandalosa impunidad con que se imprimen y publican obras, folletos y estampas contrarios á los dogmas de nuestra Santa Religion y á la moral y decencia publica. Con el objeto de coadyuvar con las medidas gubernativas convenientes á las ya adoptadas por los tribunales de justicia para impedir y castigar tan culpable abuso, es la voluntad de S. M. que V. S. haga efectiva la mas exacta observancia de lo prevenido en el artículo 5º de la citada ley aplicando las penas á los contraventores que en el mismo artículo se designan, y recojiendo é inutilizando en su caso los ejemplares de las obras merecedoras de aquella calificacion como en los artículos 42 y 106 de la referida ley se previene. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la Provincia para los efectos consiguientes. Burgos 15 de Julio de 1844. =Mariano Herrero.

La Empresa del Camino de hierro de Maria Cristina me ha dirigido los siguientes Estatutos, sobre cuyas bases ha de constituirse la Sociedad.

(De Madrid á Alicante en 7 y media horas)

CAMINO DE HIERRO DE MADRID A ARANJUEZ, como base del que se ha prolongar hasta Alicante ó viceversa.

S. M. la Reina Madre Doña Cristina de Borbon.

Proposicion aprobada por S. M. excepto la condicion duodécima.

Primera. A los seis meses, ó antes, contados desde la fecha de la real cédula de concesion, la empresa presentará á la aprobacion del Gobierno de S. M. los planos, presupuestos, contrato social, reglamento y tarifa de los derechos que han de esajirse á los transportes y pasajes.

Segunda. A los 60 dias, ó antes, de la aprobacion de to-



do lo referido en la anterior condicion, la empresa dará principio á las obras

Tercera. Dentro del término de dos años, ó antes, se obliga á construir el camino desde esta córte al real sitio de Aranjuez y hacerlo transitable inmediatamente.

Las tres condiciones antecedentes no tendrán efecto en los casos de guerra, epidemia u otros imprevistos.

Cuarta. La dirección facultativa, económica y administrativa de los ferro-carriles, tanto en la construcción y su conservación, correrá libremente á cargo de la empresa, sirviéndose de los ingenieros y demas dependientes de su confianza.

Quinta. La empresa pagará por convenios reciprocos á los propietarios el valor actual de las tierras y edificios ocupados por el curso del ferro-carril, sus ramales y dependencias, entendiéndose que la ocupacion de las propiedades ó indemnizacion que deban darse á sus dueños sean y se entiendan con arreglo á la ley de expropiacion forzosa por motivo de utilidad publica.

Sesta. Por regla general la empresa se obliga á indemnizar íntegramente, por regulaciones convencionales ó fijacion judicial, en caso de no haber otra conformidad entre las partes todos los perjuicios, detrimentos y menoscabo que se causaren á tercero por razon de los ferro-carriles, y de la construcción y conservación de sus obras.

Sétima. La empresa podrá tomar gratuitamente y sin remuneracion alguna la parte de los terrenos baldios, comunales, despoblados y otros de dueños desconocidos que necesite para el camino de hierro, dependencias y demas obras indispensables de construcción y conservación; pero en el último caso la compañía retendrá el precio á quien pertenezca cuando se presente al efecto.

Octava. El camino de hierro con todos sus ramales, dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la empresa, será propiedad de esta por el tiempo de 99 años y 11 meses, principiándose á contar desde el día de la fecha de la real cédula de concesion.

Novena. Pertencerá esclusivamente á la empresa la facultad de construir pozos y fuentes que deban surtir á los ferro-carriles, edificios de fábricas, fundiciones y demas en todas sus líneas.

Décima. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados en todo como á caminos reales, así como los guardas y demas empleados que la empresa nombrará podrán usar y gozar de las mismas armas y prerogativas de que disfrutaban los del gobierno, además de los distintivos que aquella les señale.

Undécima. Los capitales y beneficios de la empresa, así como el terreno que ocupen los ferro-carriles y sus dependencias, estarán exentos de toda contribucion ordinaria y extraordinaria durante las 99 años y 11 meses.

Duodécima. El gobierno pondrá á disposicion de la empresa el número de presidiarios que le pida y estén disponibles, con la correspondiente escolta, para que los emplee en las obras, corriendo á cargo de la sociedad el suministrarles el correspondiente socorro que disfrután, con un plus de estimulación.

Decimatercia. El total capital de la empresa será el que fije el contrato social y suficiente para garantir las obligaciones que contrae en estas condiciones.

Decimacuarta. El dicho capital será dividido en acciones como se dirá en el contrato, las que serán libradas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la bolsa hasta su amortizacion.

Decimacinta. El gobierno prorogará los plazos de construcción, en el caso que la empresa los solicite con fundadas razones por algun incidente imprevisto.

Decimasesta y última. Como esta Sociedad se constituirá mercantilmente y con arreglo al Código de Comercio, solo los socios tendrán voz activa y pasiva en la empresa, y con arreglo á su contrato social y reglamento administrativo, sin intervencion alguna por parte del gobierno, autoridad, corporacion ni otra estraña persona al contrato social. La antecedente proposicion que se ha dignado aceptar S. M., excepto la

condicion duodécima, con real orden de 23 de abril último, sirve de base á la junta de socios fundadores para abrir la suscripcion de acciones bajo las de los siguientes

## ESTATUTOS.

1.<sup>a</sup> Se constituirá una sociedad anónima-mercantil con arreglo al Código de Comercio, que tendrá por objeto la construcción de un camino de hierro con todas sus dependencias desde Madrid hasta el real sitio de Aranjuez y su prolongacion hasta Albacete, y de allí á Alicante, siempre que el gobierno apruebe el proyecto que se le ha presentado á este fin.

2.<sup>a</sup> La Sociedad se denominará: *Empresa del ferro-carril de Maria Cristina.*

3.<sup>a</sup> El capital de esta sociedad será de un millon de pesos fuertes, representados por diez mil acciones de a cien pesos cada una, solo para el camino hasta Aranjuez.

4.<sup>a</sup> La Sociedad podrá constituirse luego que se hallen cubiertas las tres cuartas partes del total de las acciones.

5.<sup>a</sup> El centro y domicilio directivo de la Sociedad será Madrid.

6.<sup>a</sup> La duracion de la misma será de 99 años y 11 meses, contados desde la fecha de la Real Cédula de concesion.

7.<sup>a</sup> Las acciones serán emitidas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la Bolsa hasta su amortizacion.

8.<sup>a</sup> Disfrutarán las acciones emitidas hasta el máximum del 6 por 100 anual, interin no sean amortizadas por su total valor nominal.

9.<sup>a</sup> Las acciones no suscritas despues de constituida la Sociedad correrán por cuenta de la misma.

10.<sup>a</sup> La mitad de los beneficios líquidos que aparezcan de los dividendos por resultado de los balances anuales se destinarán á amortizar las acciones, deducido antes el 6 por 100, segun el sorteo que se verificará el día 6 de enero de cada año, y la otra mitad será para los dividendos de los socios.

11.<sup>a</sup> Amortizadas que sean todas las acciones, se repartirán los beneficios líquidos entre los socios en proporcion de aquellas por que se hayan suscrito hasta la conclusion de la sociedad, disfrutando de los mismos sus legítimos herederos como propiedad del socio que hubiese fallecido.

12.<sup>a</sup> Los beneficios y pérdidas de la Sociedad se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones que constituyen el interés de los socios.

13. Los socios deberán contribuir con el 10 por 100 del valor de sus respectivas acciones tan luego como se halle constituida la Sociedad, y sucesivamente cada mes ó cada quince días segun la direccion lo determine, entran el 5 por 100 hasta que tenga efecto la satisfacion total del capital que aquellas representan.

14. Se darán á los socios recibidos provisionales y personales de las cantidades que entreguen siempre que no lleguen al valor de una accion, esto es, cien pesos fuertes, los cuales se les cangearán por el ejemplar de accion tan luego como reúnan el valor de ella entregado.

15. El socio que no haya satisfecho en los plazos señalados en la base 13 las cantidades que le correspondan y se halle en descubierto al tiempo de satisfacerse el plazo siguiente por la accion ó acciones á que espontaneamente se obligó, perderá esta ó estas sin derecho á reclamacion alguna ni reembolso por lo satisfecho anteriormente.

16. Los socios tendrán voz y voto en las juntas generales por sí ó por medio de persona autorizada en forma.

17. El derecho que concede la base 16 se entenderá del modo siguiente:

El socio que reúna 10 acciones, tendrá un voto: el de 20, dos: el de 30, tres: y así progresivamente un voto por cada diez acciones.

Los socios de dos hasta nueve acciones, ambas inclusive, podrán reunirse y designar uno de los mismos por cada diez acciones para que les represente en las juntas generales, en donde disfrutará el derecho que les concede el párrafo anterior.

Una sola accion no dá derecho al socio á participar de las



ventajas que concede esta base á los que tienen mas numero de las mismas.

18. Unicamente serán sócios el autor, los fundadores y los que consten en el contrato social, con solo el derecho por las acciones á que se obligaron en el mismo y tengan la cédula que se dió no transferida á otra persona.

19. Al sócio se le espidirá la cédula de tal, librada á su nombre con expresion de las acciones que conste interesar en la escritura del contrato tan luego como haya satisfecho en sociedad todo el importe de la accion ó acciones á que se obligó.

20. Las cédulas de sócio no podrán ser transferibles á ninguna otra persona sin conocimiento de la Sociedad por las consecuencias que puedan sobrevenir segun las bases 11 y 18.

21. Siendo las acciones negociables, ningun tenedor de ellas que no sea sócio tendrá derecho alguno como á tal.

22. La Sociedad será dirigida por cinco sócios directores, de los cuales uno será presidente, y todos elejidos por la junta de gobierno á pluralidad absoluta de votos.

El autor del proyecto y fundador de la compañía será su director especial en la parte científica hasta despues de concluido el camino, para que pueda desarrollar con toda libertad sus ideas, á fin de que la exactitud y perfeccion corresponda al buen éxito de los cálculos, como tambien la misma direccion especial para reunir las necesarias acciones á fin de constituir la empresa.

23. El secretario de la direccion será elejido y nombrado por esta á pluralidad de votos y sin voto.

Tambien elejirá y nombrará el agente de bolsa, escribano público y agente procurador para el servicio de la Sociedad.

24. Habrá una junta de sócios que representará á la empresa en general, para vijilar los intereses de la misma, asi como el orden y economia en su administracion, y se denominará Junta de Gobierno, la cual la compondrán los 10 sócios fundadores, los otros 10 sócios que esten interesados en mayor número de acciones y otros 10 sócios elejidos por la junta general de accionistas á pluralidad absoluta de votos.

Las resoluciones de esta junta y escrituras que otorgue, serán en nombre de la sociedad.

El cargo de vocal de esta junta de gobierno es incompatible con el desempeño de cualquier destino lucrativo de la empresa exceptuándose de esta disposicion el letrado consultor de la misma por la cualidad de su encargo.

25. La junta de gobierno se elejirá un presidente y un secretario de entre los mismos individuos á pluralidad de votos.

26. Para la ejecucion y observancia de los trabajos y ordenes de la direccion habrá un inspector que cuidará de recorrer la linea del ferro-carril para vijilar la conducta de los trabajadores y dependientes de la Sociedad á fin de que no falte el orden y servicio debido en los convoyes, almacenes, fundiciones y demas establecimientos de la empresa.

Este destino será vitalicio á favor del autor con la asignacion correspondiente, y en su falta elejido y nombrado por la direccion, bien sea por renuncia ó muerte.

27. La junta de gobierno propondrá á la direccion los sócios que han de encargarse de la administracion principal de la Sociedad, teneduria de libros, caja y archivo, á fin de que les espida los nombramientos.

28. El administrador principal representará á la Sociedad puesto al frente del establecimiento, revestido en virtud del poder general que la junta de gobierno le sustituirá en parte á su favor, llevando la firma social, dirijiendo las oficinas y ejecutando todas las operaciones administrativas y económicas de la empresa.

29. Los cargos de la direccion y de la junta de gobierno serán remunerados por via de asistencia á las juntas ordinarias, y durarán cinco años los de la direccion y tres los de la de gobierno, relevándose en la primera por quintas partes y los de la segunda por terceras, unicamente los elegibles.

Los cuatro primeros años en la una y los dos primeros en la otra se sacarán por suente los que han de relevarse, y todos podrán ser reelejidos.

El reglamento señalará la remuneracion que debe dárselos

por via de asistencias, como tambien las asignaciones y salarios á toda clase de cargos de la empresa, no pudiendo bajar la del autor de treinta mil reales anuales.

30. Para ser individuo de la direccion, inspector, administrador principal, tenedor de libros, cajero y archivevo, se exige la cualidad de interesar en la Sociedad 50 acciones por lo menos.

31. Para ser individuo de la junta de gobierno de los diez que han de ser elegibles han de ser sócios por 20 acciones lo menos.

32. Para todos los demas cargos de la Sociedad hasta el mas inferior serán atendidos en igualdad de circunstancias los sócios que lo soliciten.

33. La junta general de sócios se reunirá solamente el dia 6 de Enero de cada año para la eleccion de los cargos de la junta de gobierno, exámen de cuentas, balance y presenciar el sorteo de las acciones que se amorticen.

La extraordinaria, cuando la junta de gobierno lo considere muy necesario.

34. La junta de gobierno se reunirá los domingos primeros de cada mes y la directiva todos los domingos de cada semana; una y otra celebrarán sesiones extraordinarias cuando tengan que tratar algun asunto interesante.

Se reunirán tambien ambas á la sola invitacion de cualquier de alguno de sus Presidentes.

35. Para el mejor acierto en las resoluciones de la junta directiva y de la de gobierno como para asesorar á las mismas en todos los incidentes, puntos de derechos y peticiones que ocurran, le es indispensable un letrado consultor cuyo cargo lo desempeñará el Sr. D. Pelegrin José Saavedra, magistrado de la audiencia de la Coruña y diputado á córtes por Leon, uno de los sócios fundadores durante su vida con la asignacion correspondiente en atencion á los largos servicios y gastos que ha prestado en beneficio de la empresa, y de los que debe prestar en razon de su interesante cargo.

Este destino será vitalicio á favor del espresado señor Saavedra con la asignacion correspondiente, y en su falta elejido y nombrado por la direccion, bien sea por renuncia ó muerte.

36. El inspector y administrador principal serán vocales natos de las juntas directivas y de gobierno, con urriendo á sus juntas ordinarias y extraordinarias que prevee la base 34, donde podrán tomar parte en las discusiones y votar, menos en aquellos casos en que se trate de asuntos respectivos á su cargo.

37. El administrador principal propondrá á la direccion los reglamentos interiores y el sistema de contabilidad que deba establecerse para llevar con orden y regularidad los negocios de la empresa, todo con arreglo al Código de Comercio.

38. El administrador principal dará á los sócios cuantas esplicaciones sean necesarias para conoer la marcha del establecimiento; pero ningun sócio tendrá derecho para exigir que se le pongan de manifesto las cuentas ó libros de la Sociedad.

39. Los sócios fundadores de la empresa ceden á favor de esta la real cédula de concesion, planos, presupuestos, memorias y demas referente á la misma, como tambien las demas concesiones y gracias que S. M. ha dispensado y dispense al autor, en cuyos derechos se han subrogado los dichos sócios fundadores, segun consta en escritura publica que al efecto se ha otorgado, y tanto por esta cesion como por los continuos y constantes trabajos, gastos dispendiosos que el referido autor ha tenido que verificar en el largo periodo de cuatro años que ha invertido en llevar á cabo hasta hallarse constituida la empresa y los que le restan hacer en el levantamiento de planos y presupuestos de gastos conforme el camino de hierro se vaya prolongando á Alicante ó viceversa, le considerará esta como á sócio por 300 acciones, entrezándosele 100 de ellas al firmarse el contrato social, 100 cuando los planos levantados comprendan hasta Albacete, y otros 100 cuando estén corrientes los mismos hasta Alicante ó viceversa, por via de reintegro al capital que ha invertido y el que le falta invertir en dichas últimas operaciones.

40. Si el autor falleciese sin dar concluidos los trabajos á que queda obligado en la base próxima anterior, la empresa



por via de reconocimiento á su capital invertido y trabajos efectuados, y teniendo en consideracion á sus legítimos herederos, se les entregará á los mismos y para todos ellos 100 acciones por solo una vez, ademas de las que haya percibido el autor segun la dicha vase 39, con igual derecho que los demas socios de la empresa, pudiendo esta nombrar en aquel desgraciado caso á los ingenieros que considerase mas convenientes á sus intereses.

41. Suscritas las tres cuartas partes, á lo menos, de las acciones, se constituirá la Sociedad segun la base cuarta, precediendo una junta general de socios para la eleccion de los diez individuos que deben completar el número total de los que componen la de gobierno.

Esta eleccion se hará segun las bases 16 y 17, y con arreglo por solo esta vez á lo que prescriba el proyecto de reglamento que con oportunidad se entregará á los socios ó á sus apoderados.

42. Nombrada la junta directiva segun lo prevenido en la base 22, y así bien el inspector y administrador principal, se reunirán con la junta de gobierno para examinar y discutir el reglamento, planos, presupuestos, contrato social y demas que sea menester para elevarlo juntamente con estos Estatutos á la real aprobacion de S. M.

43. Si el número de acciones suscritas escudiese á las designadas en la base tercera, se considerará como capital de la sociedad para invertirlo en la continuacion del ferro-carril desde el real sitio de Aranjuez á Albacete y Alicante ó viceversa, disfrutando estas de iguales derechos y beneficios que las anteriores.

44. Todos los cargos de la empresa continuarán sin alteracion alguna conforme vaya prolongandose el ferro-carril, rijiendo siempre estos mismos Estatutos.

45. Los reglamentos particulares de la Sociedad completarán estos Estatutos en la parte no prevista por ellos, sometiéndolos á la real aprobacion como prescribe la base 42 y quedando siempre á lo que prevenga el Código de Comercio en todo cuanto deje de espresarse. Madrid 20 de Mayo de 1844. El Presidente, M. Duque de Castroterreño. José Maria Lopez. Vicente de Escofet. M. Conde de Santa Clara. Pelegrin José Saavedra, secretario.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la Provincia para que llegando á noticia de todas las personas amantes de su país y convencidas de las ventajas que deberá reportar á la Peninsula un proyecto de tanto interés, se suscriban si gustan por las cantidades que puedan dedicar á este fin. Burgos 10 de Julio de 1844. Mariano Herrero.

## ANUNCIOS.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo procederse á la composicion del puente de la Villa de Cobarruvias, ha acordado esta Diputacion señalar para hacer el remate de esta obra el dia 28 del corriente mes á las 11 de su mañana en el local donde la misma celebra sus sesiones, bajo las condiciones puestas por el Ingeniero Gefe de este Distrito, las cuales obran en la Secretaria de dicha Diputacion, á fin de que se enteren de ellas las personas que gusten hacer postura á indicada obra.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento del público Burgos 13 de Julio de 1844. Mariano Herrero. P. A. D. S. E. Mariano de la Gaiza oficial 1.º

### EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DISTRITO.

Hace saber: Que el dia tres del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, se sacará á pública subasta en los Estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el servicio de utensilios para las tropas del ejército y cuerdos de guardia de instituto puramente militar en el 9.º Distrito (Es-

tremadura) por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1845, hasta fin de Diciembre de 1848 y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por si ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate, el cual será adjudicado al que mas ventajas presente en favor de la Administracion militar. Burgos 9 de Julio de 1844. Julian Velarde. Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

### EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DISTRITO.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 5 del próximo mes de Agosto en los Estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en el 9.º distrito (Estremadura) por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1845 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia general militar, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio acudan, si gustan, por si ó por medio de apoderado á hacer sus pretensiones en el acto del remate el cual será adjudicado al que mas ventajas presente á la Administracion militar. Burgos 11 de Julio de 1844. Julian Velarde. Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del Partido y Villa de Miranda de Ebro. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania vacante, fundada por Doña Catalina de Ozana en la Villa de la Puebla de Arganzon, para que en el termino de treinta dias se presenten en este mi Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado á deducir su accion á los indicados bienes, que si lo hicieren en dicho término se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario sin mas citacion ni llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Miranda de Ebro á 2 de Julio de 1844. Roque Reñaga. Por su mandado, Manuel de Urruchi.

Licenciado D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del Partido y Villa de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada por D. Juan Ochandiano en la Villa de la puebla de Arganzon, para que en el término de treinta dias se presenten á usar de su derecho por medio de procurador legalmente autorizado, pues de hacerlo así les administraré justicia, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa conforme á derecho. Dado en Miranda de Ebro á dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Roque Renaga. Por su mandado, Agapito Villarejo.

Se halla vacante el partido de cirujano de Villamayor de Treviño y sus anejos de Sordillos y Mahallos, distantes un cuarto de legua; su dotacion consiste en noventa fanegas de trigo pagadas por los respectivos Ayuntamientos, casa devalde para vivir, un carro de paja, otro de manojos y libre de contribucion.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de Silanes, Partido de Miranda, dotada en veinte y dos fanegas anuales de trigo de buena calidad, libre de contribucion y casa devalde. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á el Ayuntamiento, quien la proveerá en el mas idóneo,